

2017

Guía Extranjería: ENTRADA Y ESTANCIA EN ESPAÑA



ENTRADA Y ESTANCIA EN ESPAÑA

Si eres extranjero, para poder entrar y permanecer en territorio español, debes de cumplir con una serie de requisitos, así como aportar cierta documentación.

A. Documentación

En primer lugar, para realizar tu entrada en España, debes llevar contigo **pasaporte** (u otro documento de viaje) en vigor y **visado** cuando sea necesario.

Pasaporte:

Debe estar vigente hasta 3 meses después de la fecha prevista para volver. Los menores deben tener además, un permiso paterno

Visado:

Debe ser válidamente expedido y estar en vigor durante todo el tiempo que se pretenda permanecer en España.

Los nacionales de los siguientes países **NO** necesitan visado para la entrada al territorio español:

ALBANIA	COSTA RICA	ANDORRA	KIRIBATI	MALASIA
DOMINICA	ANTIGUA Y BARBUDA	CHILE	ARGENTINA	MARSHALL ISLAS
EL SALVADOR	MÉXICO	MAURICIO	MICRONESIA	MOLDOVA
MÓNACO	ESTADOS UNIDOS	GUATEMALA	COLOMBIA	NAURU
GRANADA	A.R.Y.M	AUSTRALIA	HONDURAS	COREA DEL SUR
BAHAMAS	ISRAEL	BARBADOS	NICARAGUA	NUEVA ZELANDA
BRASIL	JAPÓN	CANADÁ	PALAU	MONTENEGRO
PANAMÁ	PARAGUAY	PERÚ	SALOMÓN (ISLAS)	SAMOA
SERBIA	SANTA SEDE	TONGA	SINGAPUR	TUVALU
URUGUAY	VANUATU	VENEZUELA	SEYCHELLES	TRINIDAD Y TOBAGO
BRUNEI DARUSSALAM		BOSNIA HERZEGOVINA		SAN MARINO
EMIRATOS ARABES UNIDOS		SANTA LUCÍA		TIMOR ORIENTAL
SAN CRISTOBAL Y NIEVES		S. VICENTE Y GRANADINAS		

Quedan exentos de esta obligación, entre otros, los siguientes:

- Los extranjeros que hayan sido reconocidos como refugiados por otro estado.
- Los extranjeros con autorización de residencia expedida por otro estado que tenga convenio con España en este sentido.

Recuerda que el visado siempre se tiene que obtener antes de llegar a España, y se podrá solicitar en las embajadas y consulados españoles. Una vez concedido el visado,

se cuenta con el plazo de un mes para recoger el mismo. Si pasado dicho plazo no se recoge, se entiende que la persona ha desistido de la solicitud.

B. Requisitos

Además de la documentación señalada anteriormente, se deben cumplir con una serie de requisitos para que la entrada en España sea autorizada. Éstos son:



- No tener prohibición de entrada
- Acreditar medios económicos suficientes para el tiempo de estancia
- Justificación de la entrada y condiciones de estancia
- Presentación de certificados sanitarios y contar con seguro médico

Acreditación de los medios económicos

Se debe acreditar que se dispone de los medios económicos suficientes, tanto para el mantenimiento propio como de aquellas personas que viajen a su cargo, durante todo el periodo de permanencia en España.

La forma de acreditarlo puede ser, o bien a través de su exhibición si está en efectivo, o mediante cheques de viaje, cartas de pago o tarjetas de crédito acompañadas del extracto de cuenta bancaria o libreta al día.

Si no se cumplen estrictamente con estos requisitos, se puede permitir la entrada de forma excepcional, quedando así reflejado en el documento de viaje del interesado con señalamiento de la fecha límite para abandonar el territorio español.

Quedan exentos de este requisito:

- Nacionales de México y Chile
- Quienes cuenten con permisos de estudio, residencia en España o Estado miembro, tarjeta de trabajador fronterizo o acreditación diplomática.

La cantidad establecida = 10% del Salario Mínimo Interprofesional bruto x (nº de días de permanencia en España + nº de personas que viajen a su cargo).

En 2017: 70,77 € x (persona/día)
Mínimo total = 636.93 €

Justificación de entrada:

Cualquier **documento** que estimen conveniente para la justificación del periodo de estancia. De forma general:

- Billete de vuelta
- Circuito turístico
- Carta de invitación

Certificado sanitario:

Se deberá contar con un seguro público o privado de enfermedad concertado con cualquier entidad aseguradora autorizada para operar en España.

En determinadas ocasiones, se debe contar con un certificado sanitario del país de procedencia en el que se establezca que no se padece ninguna enfermedad que pudiera poner en riesgo la salud pública o bien, someterse a un reconocimiento médico a la llegada para poder acreditar los mismos extremos.

PERMISO DE ESTANCIA

La autorización de estancia habilita para permanecer en territorio español durante un periodo determinado, no tiene vocación de permanencia, y como máximo se concede por periodo de un año.

La estancia se solicita para tener permiso como estudiantes (máximo un año), o para entrar en un país como turista (máximo de 90 días por semestre (cada 6 meses).

Estudiantes

Los trámites deberán hacerse en origen, y será necesario para acceder a dicho permiso:

- La matrícula del curso correspondiente
- Acreditar suficientes medios económicos (100% IPREM)
- Contar con un seguro de asistencia sanitaria
- Pasaporte o visa

Si la autorización es por menos de 6 meses, no se tiene permiso para trabajar ni tiene posibilidad de renovación.

Si la conceden por más de 6 meses, necesita adquirir la tarjeta en las oficinas de extranjería una vez se registre. Puede llegar a obtener permiso para trabajar, siempre y cuando la actividad esté relacionado con los estudios (orientado para la realización de

prácticas). El contrato que se lleve a cabo tiene que ser, como máximo, por el mismo tiempo que el permiso de estudio.

Turistas

Es el permiso que con más frecuencia se da, por lo que es importante conocerlo bien.

Acceden a esta autorización de estancia aquellas personas nacionales de terceros países (no pertenecientes a la Unión Europea), para permanecer en España por un periodo máximo de **90 días**. En ocasiones extraordinarias, podrá prorrogarse ese periodo hasta alcanzar los 180 días. Estos periodos de tiempo se tienen en cuenta dentro de un periodo de 6 meses.

Para obtener este permiso es necesario cumplir con los requisitos expuestos anteriormente, así como en el caso de los estudiantes, tener un seguro de asistencia sanitaria que le cubra durante el periodo que vaya a permanecer en territorio español.

¡Ojo!: Este permiso no habilita a la persona a trabajar.

Una vez pasado dicho periodo de tiempo, el extranjero tendrá solo dos opciones para poder permanecer en España:

- Solicitar la prórroga del permiso de estancia
- Solicitar la obtención de un permiso de residencia

En el caso de que transcurriera el plazo por el que hubiese sido otorgado el permiso, y el extranjero continuase permaneciendo en España sin realizar ninguna de las actuaciones mencionadas, pasará a situación irregular.

Prórroga del permiso de estancia

Para la prórroga de este permiso hay que tener en cuenta si se ha entrado en territorio español con visado o sin él.

Si se ha entrado con visado: Siempre que el permiso inicial se hubiese otorgado para periodos inferiores a 90 días, se podrá prorrogar la validez del mismo hasta alcanzar ese máximo permitido. En ningún caso podrá exceder el visado de 3 meses dentro de un periodo de 6 meses.

Si se ha entrado **sin visado**: solo se podrá solicitar la prórroga del permiso de estancia justificándose en razones excepcionales, las cuales son:

- Humanitarias
- Salud
- Interés público
- Compromisos políticos

En cualquiera de estos dos casos, habría que cumplir con los requisitos expuestos anteriormente para la entrada al país y estar en posesión de la documentación mencionada.

Habría que solicitarla personalmente en la Oficina de Extranjería o en la Comisaría de Policía. En caso que se la conceda, se hará constar en el pasaporte o título de viaje que lleve consigo. En caso que se la deniegue, tiene que ser de forma motivada y se notifica formalmente al interesado.

Aquellos extranjeros que hayan entrado de forma irregular, pueden autorizar la estancia en territorio español por periodo máximo de 3 meses por razones excepcionales.

Solicitud de un permiso de residencia

Si se está en territorio español “como turista” (con permiso de estancia) solo se puede solicitar la autorización de residencia en dos supuestos:

- La residencia por arraigo familiar (ser padre/madre de menor español o ser hijo de padre/madre originariamente español)
- La residencia por reagrupación de familiar europeo

O bien, si se deja transcurrir un periodo de 2 o 3 años, se podrá solicitar entonces la residencia por arraigo laboral o social, respectivamente.

Más información en:

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009
- REGLAMENTO (CE) N.º 539/2001. LISTA COMÚN DE TERCEROS PAÍSES A CUYOS NACIONALES NO SE EXIGE VISADO EN LOS ESTADOS MIEMBROS
- *Requisitos para viajar a España*. Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (Actualizada 30/03/2017) Recuperado de <http://www.exteriores.gob.es>
- *Entrada: requisitos y condiciones*. Ministerio del Interior (Fecha de consulta 10/04/2017). <http://www.interior.gob.es>